

ADM 17382/25

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025”

ACUERDO N° 295-STJSL-SA-2025.- En la Provincia de San Luis, a VEINTIOCHO días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y VÍCTOR MANUEL ENDEIZA. No firma el Sr. Ministro Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, por encontrarse ausente por licencia.-

DIJERON: Visto el CONVENIO MARCO suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, el que tiene por objeto la cooperación y colaboración institucional entre las partes, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de optimizar recursos y coordinar acciones para promover el logro de objetivos comunes y el fortalecimiento del sistema de riesgos del trabajo, el que obra, en copia digitalizada, en actuación N° 29137298/25 del ADM 409/15 en trámite ante Secretaría Administrativa.-

Por ello;

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el CONVENIO MARCO, suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado por el Cdr. Gonzalo Federico Amondarain, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Gobierno, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SAN LUIS, representado por el Sr. Ministro Dr. Jorge Alberto Levingston, en su carácter de Presidente, y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, representada por el Sr. Fernando Gabriel Pérez, en su carácter de Gerente General, que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

II) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial en la sección Acuerdos y se publique, por un día, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que por el Área Comunicaciones de Secretaría Administrativa se notifique este Acuerdo al Ministerio de Gobierno del Poder Ejecutivo Provincial, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a todos los Organismos del Poder Judicial.-

CONVENIO MARCO

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS** representado en este acto por el Ministro Secretario de Estado de Gobierno **Señor Gonzalo Federico AMONDARAIN**, con domicilio en el Edificio Sur - Bloque 2 - Autopista Serranías Puntanas Km 783, Casa de Gobierno, Torre 1 de la ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, en adelante la "**PROVINCIA**"; el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** de **SAN LUIS** representado en este acto por el Excelentísimo Señor Presidente del Cuerpo, **Doctor Jorge Alberto LEVINGSTON**, con domicilio en la calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, en adelante el "**STJ**" y la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, representada en este acto por el Gerente General **Señor Fernando Gabriel PÉREZ** con domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante la "**SRT**" y conjuntamente las "**PARTES**", convienen en celebrar el presente convenio, en adelante el "**CONVENIO MARCO**", que tramita en el Expediente EX-2025-127588264-APN-GAL#SRT, conforme los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, la SRT, además de la misión específica de supervisar y fiscalizar el accionar de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y de los Empleadores Autoasegurados (EA), tiene la función general de velar por el correcto

funcionamiento de todos los aspectos vinculados con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que con la sanción de la Ley Complementaria N° 27.348, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir a los preceptos allí dispuestos, reconociendo a las Comisiones Médicas como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención; e instándolos a su vez a la adecuación, por parte de los Estados provinciales adherentes, de la normativa local que resultara necesaria.

Que, en ese marco, la PROVINCIA sancionó la Ley N° V-1159-2024, a través de la cual se adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 (complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557).

Que el STJ ejerce la superintendencia sobre toda la administración de justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 214, inciso 5) de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de SAN LUIS y sus modificatorias.

Que, asimismo, el STJ pretende brindar un servicio de justicia más ágil, evitando diligencias que dilatan la tramitación de las causas, brindando herramientas que colaboren para que los procesos culminen en un plazo razonable y de ese modo, alcanzar una correcta administración de justicia.

Que las PARTES entienden que, consensuando la ejecución de acciones de colaboración y coordinación, se podrá lograr mayor eficacia del sistema, con el propósito fundamental de proteger los derechos de los trabajadores.

Que, por ello, las PARTES coinciden en la necesidad de iniciar una instancia institucional de colaboración, para lo cual acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO, sujeto a las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto la cooperación y colaboración institucional entre las PARTES, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de optimizar recursos y coordinar acciones para promover el logro de objetivos comunes y el fortalecimiento del sistema de riesgos del trabajo.

Dicha cooperación podrá traducirse en el intercambio de información y tecnologías aplicadas, la realización de trabajos de investigación, promoción de actividades, operativos conjuntos, creación y desarrollo de equipos de trabajo, jornadas de capacitación e intercambio de conocimientos o cualquier otra actividad que resulte de interés para las PARTES.

SEGUNDA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN. Las PARTES acuerdan que las acciones de cooperación y colaboración las que darán lugar al presente CONVENIO MARCO serán instrumentadas en Convenios Específicos,

mediante los cuales se determinarán las PARTES obligadas, los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, presupuesto y aportes financieros si correspondiere, responsabilidades específicas que le incumben a cada una de las PARTES intervenientes y un cronograma para el control de gestión.

Cuando por la especificidad de que se trate y por las competencias de cada una de las PARTES correspondiera, podrán celebrarse Convenios Específicos entre la SRT individualmente con la PROVINCIA o el STJ.

TERCERA: EXCLUSIVIDAD. La suscripción del presente CONVENIO MARCO, como así también de los Convenios Específicos a los que éste dé origen, no implica para las PARTES un derecho de exclusividad. Por lo expuesto, no existe impedimento alguno para suscribir convenios que se refieran al mismo objeto que el presente con otras personas jurídicas distintas a las firmantes.

CUARTA: AUTONOMÍA. Las PARTES declaran irrevocablemente que durante la vigencia del presente CONVENIO MARCO se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente, y que la relación que el presente instrumento establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva, y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad

alguna, y la responsabilidad de cada PARTE frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada PARTE. Asimismo, las PARTES se obligan a mantenerse indemne entre sí frente a cualquier reclamo administrativo y/o judicial y/o extrajudicial de cualquier naturaleza, efectuado por personal bajo su dependencia y/o terceros contratados como consecuencia de las acciones y por su personal y/o terceros contratados como consecuencia de las acciones y servicios objeto del presente CONVENIO MARCO.

Cada una de las PARTES será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, laborales, salariales y comerciales.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Cada PARTE se compromete a considerar como reservada la información obtenida de la otra PARTE o de los Organismos asociados y a mantener la clasificación de confidencialidad otorgada a la información y/o documentación con motivo de ejecución del presente CONVENIO MARCO. La obligación de confidencialidad subsistirá durante la vigencia del acuerdo y una vez extinguido el mismo, con excepción, de aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento.

Los Convenios Específicos previstos en la CLÁUSULA SEGUNDA precisarán los alcances respecto de la confidencialidad, integridad y seguridad de la información, así como también las condiciones de transmisión y de los derechos de uso y de propiedad

intelectual de las PARTES sobre los conocimientos/información intercambiados.-----

SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente CONVENIO MARCO es de DOS (2) años a partir de su homologación, con renovación automática y sucesiva por iguales periodos a su finalización. Asimismo, durante la vigencia del presente CONVENIO MARCO las PARTES podrán rescindirlo en forma unilateral y sin expresión de causa, a través de notificación fehaciente a las otras PARTES con una antelación de SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho a ninguna de las PARTES a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. El presente CONVENIO MARCO entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación.-----

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las PARTES acuerdan que las controversias se tratarán de resolver de manera consensuada, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad. En caso de que las mismas no pudieran resolverse amistosamente dentro de los SESENTA (60) días, se dirimirán por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.-----

OCTAVA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. A los efectos de este acuerdo las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO MARCO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que deban

cursarse. Se considerarán fehacientes todas las notificaciones cursadas a los domicilios constituidos o por correo electrónico a las casillas oficiales que se dispongan.

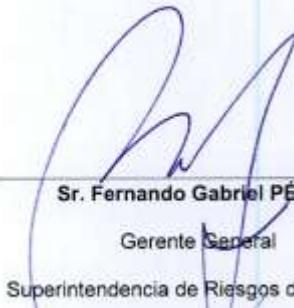
En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de SAN LUIS, a los 26 días del mes de NOVIEMBRE de 2025.


Sr. Gonzalo Federico AMONDARAIN

Ministro Secretario de Estado de Gobierno

Ministerio de Gobierno de la Provincia de

SAN LUIS


Sr. Fernando Gabriel PÉREZ

Gerente General

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

-S.T.E. Y S.S.-M.C.H.-


Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON

Presidente del Superior Tribunal de

Justicia

de la Provincia de SAN LUIS

-STJ-